

Caracas, 25 de abril de 2017

**Ciudadano(a)**

Fiscal del Ministerio Público

Su Despacho-

**Asunto: Denuncia por instigación al odio hacia manifestantes y activistas de derechos humanos**

Nosotros, **MARÍA BEATRIZ MARTÍNEZ**, diputada a la Asamblea Nacional, titular de la cédula de identidad V-10.052.484; en calidad de **víctima**, **LEXYS ELENA RENDÓN**, activista de derechos humanos miembro de Asociación Civil Laboratorio de Paz, titular de la cédula de identidad V-11.409.331, en calidad de **víctima**, **JOSÉ GREGORIO OCHOA LUNA**, líder social de la parroquia Antímamo y Carapita, titular de la cédula de identidad V-6.082.417, en calidad de **víctima**, asistidos en este acto por el abogado Ricardo F. Rosales Roa, titular de la cédula de identidad V.20.220.638, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 272.271, acudimos ante su competente autoridad, de conformidad con los artículos 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 257 del Código Orgánico Procesal Penal, a los fines de interponer **denuncia** en contra de diversos funcionarios del Estado por **el delito de instigación al odio hacia manifestantes opositores y activistas de derechos humanos**, con arreglo a las siguientes cuestiones de hecho y derecho:

**I  
HECHOS**

El Estado venezolano, por medio del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), inicia el día 7 de abril de 2017 desde su cuenta oficial de la red social Twitter, **@PRENSACICPC**, una **campaña de descalificación contra diversos manifestantes opositores**, en la que los degrada de manera pública y ex ante como **supuestos delincuentes**, esto es, en ausencia de sentencia penal y de todas las garantías de derechos humanos aplicables. Esta campaña descalificatoria reconoce a las víctimas como supuestos delincuentes o generadores de violencia, en lugar de como personas ejerciendo su derecho a la manifestación pacífica. Según la captura de imágenes desde la cuenta **@PRENSACICPC**, se difundieron los siguientes "tuits":



9:44

Tweet

@PRENSACICPC

Con el fin de garantizar la PAZ de Vzla, si tiene información sobre esta generadora de violencia, notifique de manera anónima a @0800CICPC24

**GENERADORES DE VIOLENCIA**



7:35 PM · 07 abr. 17

53 RETWEETS 4 ME GUSTA

Twittea tu respuesta

6:53 PM 29%

PRENSA CICPC 120,618 Tweets

TWEETS TWEETS Y RESPUESTAS MULTIMEDIA ME GUSTA

**PRENSA CICPC @PRENSACICPC -2m**

Con el fin de garantizar la PAZ de Vzla, si tiene información sobre este generador de violencia, notifique de manera anónima al @0800CICPC24

**GENERADORES DE VIOLENCIA**



**PRENSA CICPC @PRENSACICPC -2m**

Con el fin de garantizar la PAZ de Vzla, si tiene información sobre esta generadora de violencia, notifique de manera anónima a @0800CICPC24



Inicio Explorar Notificaciones Mensajes Cuenta

6:53 PM 29%

PRENSA CICPC 120,618 Tweets

TWEETS TWEETS Y RESPUESTAS MULTIMEDIA ME GUSTA

**PRENSA CICPC @PRENSACICPC -1m**

Con el fin de garantizar la PAZ de Vzla, si tiene información sobre este generador de violencia, notifique de manera anónima al @0800CICPC24



**PRENSA CICPC @PRENSACICPC -1m**

Con el fin de garantizar la PAZ de Vzla, si tiene información sobre este generador de violencia, notifique de manera anónima al @0800CICPC24

**GENERADORES DE VIOLENCIA**



Inicio Explorar Notificaciones Mensajes Cuenta

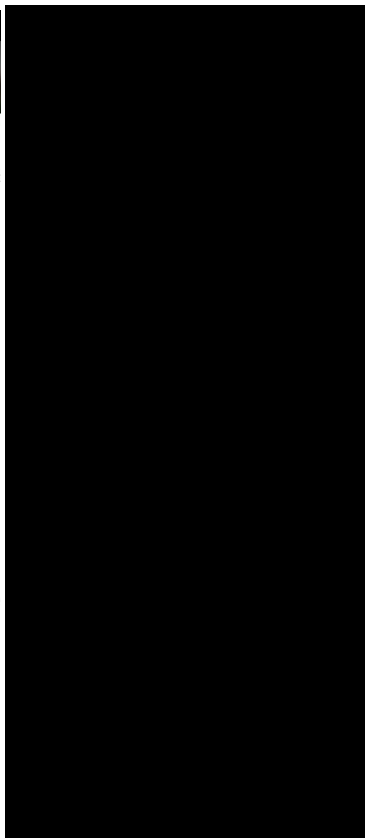


Los anteriores “tuits” fueron elaborados y publicados por el CICPC desde su cuenta de Twitter **@PRENSACICPC** el 7 de abril de 2017. Como se observa en la primera captura de “tuit” en la página 1, extremo izquierdo de este escrito, aparece una mujer de piel blanca. Ella es la primera persona descalificada y **víctima** en este caso, la diputada a la AN, **MARÍA BEATRIZ MARTÍNEZ**.

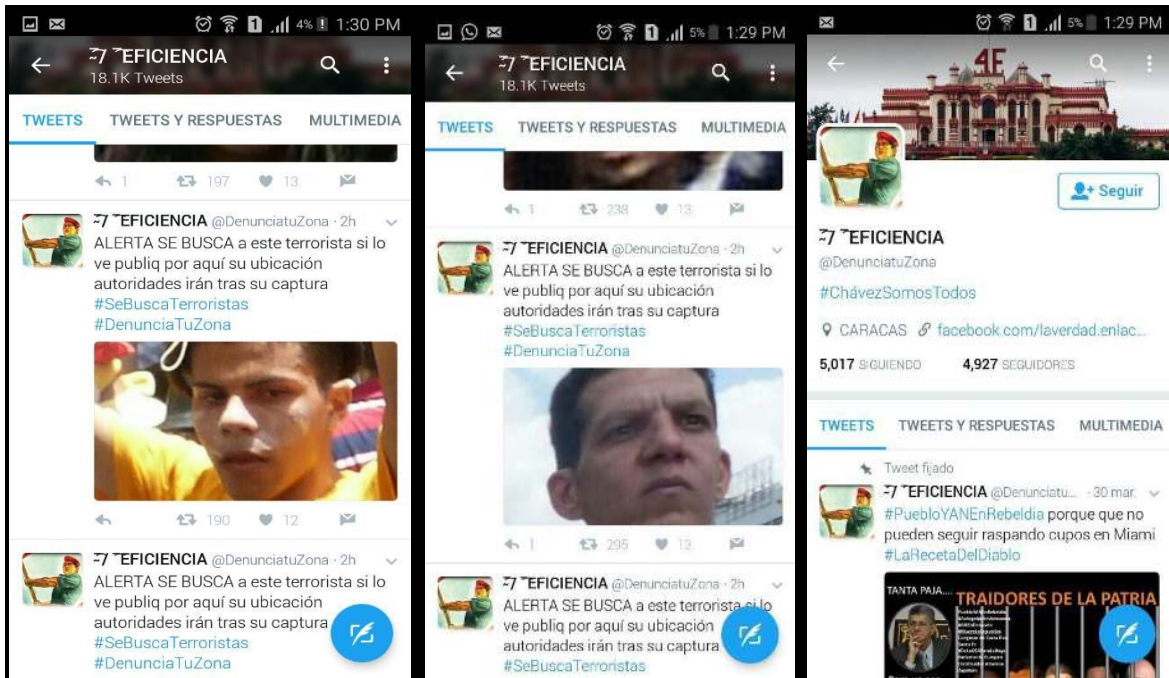
Aunque a la fecha de esta denuncia los tuits anteriores ya no figuran en la cuenta oficial **@PRENSACICPC**, su publicación en redes sociales desencadenó la creación de etiquetas –aún vigentes- en Twitter, entre ellas **#DenunciaTuZona** y **#SonTerroristas**, las cuales sirvieron para mediatizar esta campaña oficial de descalificación pública y viralizarla empleando “laboratorios de guerra sucia”, específicamente, diversas cuentas de Twitter dedicadas a: i) “Retuitear” estas imágenes del CICPC, ii) subir a la red más fotos de personas y tildarlas por igual de “violentas” o “terroristas”, iii) Precisar datos personales de esos individuos para facilitar su identificación y captura. Esta campaña de persecución del CICPC, como se verá, provocó la concertación o al menos intensa y rápida activación de cuentas de Twitter vinculadas al oficialismo para calumniar y hostigar a las víctimas con una imagen de “delincuente” y someterlas al escarnio público masivo.

A continuación una transcripción aleatoria de los “tuits” que pueden observarse con la etiqueta **#Denuncia Tu Zona** desde Twitter. Por ejemplo, de la cuenta de Twitter **@DenunciatuZona** desde el 8 de abril se difundieron las siguientes imágenes, esto es, **a cuestión de horas de la campaña**

del CICPC del 7 de abril, las cuales al 25 de abril circulan en la red y siguen reproduciéndose:







También utilizando la etiqueta **#DenunciatuZona**, desde la cuentas de Twitter **@Samiifer**, **@garcicaroli**, **@periodismo\_dig**, entre otras asociadas, el 8 de abril de 2017 se publicó la imagen que tuvo por blanco de la campaña de descalificación a la **segunda víctima de esta denuncia**, la activista de derechos humanos, **LEXYS ELENA RENDÓN**. Su imagen al 25 de abril puede verificarse fielmente por las direcciones: [https://twitter.com/periodismo\\_dig/status/850752740120829952](https://twitter.com/periodismo_dig/status/850752740120829952) - <https://twitter.com/garcicaroli/status/850748800650141697> y se corresponde con la siguiente:



Por otro lado, con la etiqueta **#SonTerroristas**, el 20 de abril de 2017 se publicó desde la cuenta de Twitter **@LaPiraya** la imagen de la **tercera víctima** de esta campaña de persecución y descalificación, el líder social de Antimano y Carapita, **JOSÉ GREGORIO OCHOA LUNA**. Su imagen al 25 de abril puede verificarse fielmente en la dirección web: <https://twitter.com/LaPiraya/status/855059562189266946> y se corresponde con la siguiente:

Cédula:	V-8092762	
Nombre:	JOSE GREGORIO APOLINAR OCHOA "CHEGOYO"	
Alias:	Terrorista de UNT Un Nuevo Tiempo <b>Antimano</b> . Dirige cierre de calle en La Yaguara, Carapita y la redoma de la india La Vega	
Facebook:	<a href="https://www.facebook.com/chegovoochoa">https://www.facebook.com/chegovoochoa</a>	
Twitter:	<a href="https://twitter.com/chegovoochoa">https://twitter.com/chegovoochoa</a>	




**LaPiraya** @LaPiraya · 20 abr.  
 Aquí tienen el culpable de lo sucedido ayer en #Antimano #SonTerroristas no te dejes engañar... Contratan delincuentes para robar y saquear. [pic.twitter.com/VFqYnFwH](https://pic.twitter.com/VFqYnFwH)  
 González López SEBIN, #Guerrilla4F (120K), Patricia Dorta 147K and 6 others

A su vez, la cuenta de Twitter **@La Piraya** viene desplegando con su etiqueta **#SonTerroristas**, una

campaña de descrédito contra líderes sociales por su presunta o real vinculación con partidos políticos integrantes de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD). Las siguientes imágenes al 25 de abril pueden de 2017 verificarse fielmente, con sus respectivos mensajes, en las direcciones web: <https://twitter.com/LaPiraya/status/854859018480865280/photo/1>, <https://twitter.com/LaPiraya/status/854859018480865280>, <https://twitter.com/LaPiraya/status/855053155113062402>

Cédula: V-19514434  
Nombre: YEFRES JESUS HENRIQUEZ TRUJILLO

Dirigente Juvenil **Voluntad Popular** Parroquia Caricua, Canagua UD4.

Facebook: <https://www.facebook.com/yefresjesus.henriqueztrujillo/>  
Twitter: <https://twitter.com/YefresHenr43>



Cédula: V-6864450  
Nombre: RORAIMA PEROZO MENDEZ

Secretaria de Organización de Primero Justicia **Caricua**. UD3.

Facebook: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100004240924428&list=100009205776764%3A100004240924428%3A1491139619&sk=photos>  
Twitter: <https://twitter.com/Tepuyrora>



Cédula: V-13451574  
Nombre: CESAR AUGUSTO ROMERO

Dirigente **Voluntad Popular** Parroquia Caricua.

Facebook: <https://www.facebook.com/craue80?st=100009205776764%3A1052481887%3A103129426>  
Twitter: <https://twitter.com/CesarAugustoCra>



Cédula: V-14062596  
Nombre: ENRIQUE ANTONIO  
SIERRA JIMENEZ

Terrorista Célula **Voluntad Popular** Parroquia Junquito.  
Coordina con paramilitares en el sector.

Facebook: <https://www.facebook.com/enriqueantonio.sierraJimenez/>

Twitter:



Es importante señalar que esta campaña de las etiquetas **#DenunciaTuzona** y **#SonTerroristas** adquirió alcance masivo en la red social Twitter y otras plataformas de Internet, abriendo el espectro de comentarios y/o informaciones sensibles a través de la participación de usuarios. En su momento se consignará un documento analítico que muestra la actividad relacionada a dichas etiquetas según diversos criterios. En específico, el documento precisa el número de usuarios conectados a las etiquetas, cantidad de “*retuits*” y comentarios asociados, tiempo en que circuló la campaña a través de Twitter, principales usuarios utilizando la etiqueta, entre otros parámetros, los cuales confirman que no se tratan de hechos aislados, sino de una campaña oficial de descalificación, iniciada por el CICPC, con miras a la delación, criminalización y/o violencia contra determinadas personas por estar vinculadas a organizaciones de derechos humanos o sociales y, particularmente, *por haber ejercido el derecho a manifestar en las recientes protestas opositoras.*

Ahora bien, **esta campaña oficial termina institucionalizada por el Estado por medio de declaraciones de persecución y descalificación de funcionarios pro-gobierno contra líderes opositores haciendo uso de los medios públicos de comunicación, lo cual es de conocimiento público.** Como muestra representativa conviene invocar algunos discursos posteriores a la campaña del CICPC. El 18 de abril de 2017, el diputado por el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), Pedro Carreño, en el Programa *Desenlaces* de la Televisora Venezolana Social (TVES), exhibió el “Manual del Combatiente Revolucionario” en el cual figuran –y pidió a las cámaras enfocar- **los rostros y nombres completos de diversos dirigentes opositores,** mientras que el diputado expresaba pública y textualmente: **“Aquí tienen la dirección, la ubicación geográfica, donde va el pueblo. Si llegaran a derrocar al compañero presidente Nicolás Maduro, ellos tendrán que asumir (...) enfóquenlo cerquita para que los vean, para que los vean. El pueblo sabe dónde va a ir. Sabemos para dónde tenemos que ir. Ese manualito lo cargan distribuido por ahí. Hay otro más pequeñito, igualito, con las fotos de todos, las direcciones, donde viven, donde están, donde lo van a buscar”**<sup>1</sup>. (Subrayado y negritas personales).

Por su parte, en la edición del 20 de abril de 2017 del Programa *Con el Mazo Dando*, transmitido

<sup>1</sup>Youtube. (2017, abril, 18). “Pedro Carreño con libro de direcciones” Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=BjlSvxDadvl> (Revisado: 2017, abril, 25).

por Venezolana de Televisión (VTV), el diputado Diosdado Cabello manifestó: “Aquí está el Manual del Combatiente Revolucionario (...) El pueblo es sabio. Esto no lo hice yo. **Esto lo está repartiendo el mismo pueblo en la calle. Sabemos para dónde tenemos que ir. Y aquí están una serie de ciudadanos, marcaditos pues, donde viven, donde se mueven, etcétera, etcétera, el pueblo sabe dónde tiene que ir, el pueblo sabe dónde tiene que ir**”<sup>2</sup> (Subrayado y negritas personales).

Los “*tuits*” del CICPC, los “*tuits*” con las etiquetas **#DenunciaTuZona** y **#SonTerroristas** y el contexto de declaraciones de funcionarios en medios públicos relevando información personal de líderes opositores y sociales y descalificándolos, justamente, constituyen piezas fundamentales que amparan y dan forma a esta particular campaña oficial de persecución contra las víctimas.

Resulta innegable que el *modus operandi* de esta campaña oficial consiste en vincular a las víctimas con delitos, revelar su información personal o pedirla públicamente, entre ellas la dirección de domicilio, someterlas al desprecio colectivo con expresiones descalificadoras y sugestivas como “terroristas”, “generadores de violencia”, “sabemos dónde viven”, “dónde están”, y construir un contexto hostil para “justificar” violaciones a sus derechos humanos. En esta perspectiva de persecución pública los perjuicios son más visibles: dado el amplio alcance de expresiones acusatorias de funcionarios públicos, valiéndose además de medios públicos de comunicación y redes sociales, es evidente su capacidad de instalar agendas automáticamente y así victimizar a las personas—como ya sucedió— **y sobretodo revictimizarlas al exponerlas en potencia a sufrir —más allá del escarnio público -otra acción ilegal: discriminatoria o violenta.**

Adicionalmente, la campaña oficial contra las víctimas **MARÍA BEATRIZ MARTÍNEZ, LEXYS ELENA RENDÓN y JOSÉ GREGORIO OCHOA LUNA**, entre otras, tuvo lugar después de que ejercieran su derecho a manifestar en las recientes protestas convocadas por la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), **por lo que la campaña que denunciarnos debe interpretarse como una acción de represalia a sus humanos a la libertad de expresión y de reunión pacífica.** Por lo tanto, se solicita al Ministerio Público juzgar y decidir este caso a la luz de la perspectiva de derechos humanos, considerando los patrones restrictivos relacionados a su ejercicio frente al Poder Ejecutivo.

## II DERECHO

Según nuestro ordenamiento jurídico, **esta campaña oficial del Estado configura el delito de instigación al odio a tenor del artículo 285 del Código Penal** y, por tanto, debe ser perseguido por el Ministerio Público. En este sentido establecemos la siguiente calificación jurídica, invocando los estándares internacionales, constitucionales y legales de derechos humanos pertinentes al caso:

### A. Estándares internacionales de derechos humanos

**El artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** obliga al Estado venezolano a

---

<sup>2</sup> Youtube. “Diosdado Cabello: “Aquí están marcaditos, dónde viven”. Manual del combatiente revolucionario”. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=O56Y2cJ7hCc> (Revisado: 2017, abril, 25).

## prohibir el discurso de incitación al odio:

“Artículo 20

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley”

Asimismo, el artículo 13.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra:

“ 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos concurren dos presupuestos básicos del discurso de incitación al odio que incita a la violencia: i) **la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión (por dura, injusta o perturbadora que ésta sea), sino que tenía la clara intención de promover la violencia ilegal, discriminación, o cualquier otra acción similar ilegal contra una persona o grupo determinado**<sup>3</sup>, y ii) **la capacidad de lograr este objetivo y que ello signifique un verdadero riesgo de daños contra esas personas o grupos de personas.**<sup>4</sup>

Requisitos complementarios sirven para determinar a los discursos de odio que inciten a la violencia o cualquier acción ilegal. El Plan de Acción de Rabat de la ONU consagra como estándares: i) **el contexto social y político prevalente al momento en que el discurso fue emitido y diseminado;** (ii) **la posición o el estatus social del emisor del discurso, incluyendo la postura del individuo o de la organización en el contexto de la audiencia a la cual se dirige el discurso;** (iii) **la intención del emisor del discurso;** (iv) **el contenido o la forma del discurso, que puede incluir la evaluación de hasta qué grado el discurso fue provocador y directo, así como un enfoque en la forma, estilo y naturaleza de los argumentos expresados en el discurso en cuestión o en el balance alcanzado entre los argumentos expresados;** (v) **el ámbito del discurso, incluyendo elementos como el alcance del discurso, su naturaleza pública, la magnitud y el tamaño de la audiencia;** y (vi) **la posibilidad, inclusive la inminencia, de que exista una probabilidad razonable de que el discurso tenga éxito en incitar a una acción real contra el grupo al que se dirige, reconociendo que esa relación de causalidad puede ser indirecta, pero no necesariamente.**<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Para determinar esta intención deben considerarse factores como el vocabulario utilizado, el tono del discurso y la finalidad noticiosa o de conciencia social que persiga. Este es el elemento más importante a tomar en cuenta y esencial para la prohibición del discurso violento. Otros elementos pueden servir de guía para determinar la intención: contexto, posición o estatus del orador, contenido y forma del discurso, ámbito y audiencia del discurso, probabilidad de éxito de incitar, extensión del discurso, entre otros.

<sup>4</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2009. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párr. 59.

<sup>5</sup> Plan de Acción Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya

El Comité de Derechos Humanos en el caso *Ross vs Canadá y Faurisson vs Francia*, señaló que los discursos de incitación al odio que promueven la violencia **alteran la percepción social que se tiene sobre un grupo determinado y despierta una intolerancia en la sociedad capaz de derivar en agresiones o discriminación en general y afectar la moral de los individuos bajo ataque.**<sup>6</sup>

Estos estándares del discurso incitador de odio provienen de la decisión fundamental en la materia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda en el caso *El Fiscal c. Nahimana, Barayagwiza y Ngeze*. El Tribunal Penal Internacional determinó que los criterios rectores de este discurso son: **i) intención; ii) contexto; iii) nexo causal**. Respecto de la intención, si es de buena fe como informar hechos de interés público, realizar investigaciones, manifestar noticias u opiniones críticas, no puede haber incitación; sobre el contexto, es importante interpretar el significado de los términos y el mensaje preponderante de un discurso en función del contexto político, cultural y lingüístico dominante en el lugar en que aquél tiene lugar; por último, en cuanto al nexo causal, estableció la valoración de un posible nexos causal entre los discursos y los actos violentos o discriminatorios.<sup>7</sup>

Por último, **un factor clave en el discurso de incitación al odio consiste en su emisor**. Al ser el emisor del discurso **funcionarios del Estado**, como el CICPC y los diputados a la AN que avalan la discriminación contra líderes y manifestantes opositores, los discursos son especialmente graves por el riesgo de la función pública de desviar el ejercicio del poder a fines ilegales. Más todavía considerando el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los *casos Perozo vs Venezuela, Ríos y Otros vs Venezuela*, y más recientemente, *Marcel Granier y Otros vs Venezuela*:

““En una sociedad democrática no sólo es legítimo, sino que en ocasiones constituye un deber de las autoridades estatales, pronunciarse sobre cuestiones de interés público. **Sin embargo, al hacerlo están sometidos a ciertas limitaciones (...), en razón de su alta investidura, del amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden tener en ciertos sectores de la población, y para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos. Además, deben tener en cuenta que en tanto funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer éstos ni constituir formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública (...). Este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento dado**”<sup>8</sup> (Subrayado y negritas personales).

---

incitación a la discriminación, hostilidad o violencia, 5 de octubre de 2012, párr.29.

<sup>6</sup> Comité de Derechos Humanos. Caso Robert Faurisson c. Francia. Decisión del 16.12.1996. Comunicación CCPR/C/58/D/550/1993.

<sup>7</sup> Tribunal Penal Internacional para Ruanda. Caso El Fiscal c. Nahimana, Barayagwiza y Ngeze. Decisión del 03.12.2003. Caso No. ICTR-99-52.

<sup>8</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*, párr. 139; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Marcel Granier y Otros* (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela, párr. 195.

## B. Estándares nacionales de derechos humanos

**El artículo 57 de la Constitución Nacional prohíbe los mensajes discriminatorios** al reconocer:

“Artículo 57. Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa”

También **el discurso de incitación al odio constituye delito** según el artículo 286 del Código Penal:

“Artículo 286.- El que públicamente, excitare a la desobediencia de las Leyes o al odio de unos habitantes contra otros o hiciere la apología de un hecho que la ley prevé como delito, de modo que se ponga en peligro la tranquilidad pública, será castigado con prisión de cuarenta y cinco días a seis meses”

### **Calificación Jurídica: Delito de Instigación al Odio del Estado a Manifestantes Opositores.**

Los “*tuits*” del CICPC, las etiquetas posteriores **#DenunciaTuZona** y **#SonTerroristas**, y las declaraciones acusatorias de los diputados antes señaladas, apuntan de manera inequívoca a una **intención de instigación de odio contra manifestantes opositores y líderes opositores en general.**

El hecho de capturar imágenes en manifestaciones y publicarlas en redes sociales, por el propio Estado a través del CICPC, acusando a las víctimas de “delincuentes” o “generadores de violencia”, atropellando todas las garantías de derechos humanos, entre ellas del debido proceso, presunción de inocencia, derecho a la reputación y vida privada, e invitando a las personas a denunciarlas anónimamente, o bien a dar públicamente sus datos personales, o lo que es peor, que el propio Estado los exhiba; busca promover una agresión o acción ilegal en su contra. En este caso, una detención arbitraria y/o potenciales atentados a la integridad física como ejecuciones extra-judiciales, tratos crueles, o aun tortura. La intención, en todo caso, es violentar a las víctimas pasándolas por “delincuentes” con la aprobación de un colectivo que difunde juicios sin límites morales contra ellas, fomentando el riesgo inminente que sufran una acción ilegal, violenta o discriminatoria. Y ello se dirige contra un grupo determinado: manifestantes opositores.

**Los elementos concretos permiten confirmar esta intención de odio.** Al publicar imágenes e información personal, o pedirla abiertamente, la intención no es investigar, manifestar noticia u opinión crítica, sino, **i) agredir; ii) quien lo expresa es el Estado (el emisor)** y ejerce, por tanto, una posición de poder desde la cual instigar, sugerir y promover entre diversos sectores de la sociedad determinados comportamientos ilegales; **iii) el Estado difunde y respalda un contenido injurioso y descalificador** “delincuente” “guarimbero” “terrorista”; **iii) el Estado tiene alcance a una audiencia indeterminada** (redes sociales y medios públicos utilizados a fines personales, no institucionales) **conectada a esa agenda de agresión; iv) El discurso, además, es provocador y**

**directo** (“sabemos dónde están” “el pueblo sabe a dónde ir”); **v) dirigido a un grupo específico** (manifestantes opositores); **vi) forma parte del contexto de persecución política “anti-opositora”,** atravesado por la polarización, en el cual cada expresión y mensaje de descalificación –o incluso ambiguo- del poder conduce, cual nexos causal, a materializar conductas arbitrarias. **Todo confluye, en definitiva, en articular una intención de odio contra las víctimas en este caso, de persecución e intolerancia “anti opositora”,** por efecto de una campaña oficial, sea directamente por las actuaciones del CICPC, por las etiquetas que provocó en particulares, y/o por la posterior legitimación del Estado frente a declaraciones de altos funcionarios contra líderes opositores.

A continuación un cuadro analítico que refleja cómo se configura la intención de incitación al odio:

Intención	Contexto	Orador
<p><u>Vocabulario utilizado:</u> peyorativo, despectivo y de acusación infundada.</p> <p><u>Tono del discurso:</u> sugestivo, provocador, progresivamente ampliado por el Estado venezolano.</p> <p><u>Finalidad del discurso:</u> perseguir y descalificar a opositores para políticamente justificar violaciones a sus derechos humanos. Se resalta el carácter hostil e intimidante de los discursos y acciones a tomar por parte del Estado.</p>	<p>Situación de polarización, tensión y alta conflictividad en la colectividad nacional.</p> <p>En Venezuela existe un contexto de persecución política contra la oposición. Se siembra un sentimiento hostil y agresivo “anti-opositor” por parte del Estado.</p> <p>La campaña oficial del Estado se inscribe en este contexto “anti-opositor”. El Estado impone líneas de discriminación contra la oposición por ejercer derechos o funciones públicas</p>	<p>El Estado: personas de alta influencia y capacidad de instalar agendas, en un contexto de discriminación oficial</p> <p>Existen elementos concretos y contextuales que permiten fundamentar la capacidad potencial de riesgo a derechos humanos de víctimas en este caso.</p> <p><u>Resalta que los funcionarios públicos deben ser precavidos y cautelosos con sus expresiones y la interpretación que otorgan, abren o permiten de las mismas,</u> dado su poder de influencia y movilización.</p>

Contenido y forma	Extensión del discurso	Probabilidad
<p><u>Contenido injurioso y descalificador.</u></p> <p><u>El discurso fue provocador y sugestivo contra la oposición.</u> La forma, estilo y naturaleza de los argumentos vertidos son propios de la persecución política.</p> <p><u>Énfasis en el carácter violento de los discursos.</u></p> <p>En balance, los argumentos o <u>ideas mayoritarias son de violencia política.</u></p>	<p><u>Discursos pronunciados por medios públicos y redes sociales alcanzando a un número masivo de personas.</u></p> <p><u>Discurso continuado que estuvo presente, al menos, desde el 2007 hasta la presente fecha,</u> con diferentes objetivos, formas y estrategias.</p> <p>La extensión permitió llegar (instantáneamente) a un número indeterminado de personas sobre la intención de odio.</p>	<p><u>El Estado mantiene una persecución política contra opositores.</u></p> <p><u>El nexo causal se confirma en el contexto y los elementos concretos de la campaña oficial.</u></p> <p>Prevalece la probabilidad y riesgo potencial de que los discursos conlleven discriminación, hostilidad o violencia contra las víctimas y otras personas por ellas abarcadas.</p>

El Estado al violar sistemáticamente todos los derechos y garantías para eventualmente procesar a estas personas, luego al decidir someterlas arbitrariamente al desprecio colectivo con recursos públicos y desde las redes sociales, y finalmente reforzar los abusos a sus derechos humanos con declaraciones acusatorias de funcionarios de manera impune, en este contexto de tensión política, está siendo frontal con su objetivo de persecución política. Esta actuación viola los derechos de reputación y debido proceso de las víctimas, mientras pone en riesgo inminente a los derechos de libertad personal e integridad física, e inhibe, por autocensura, a los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica, pues la campaña oficial fue producto de haber manifestado.

**MARÍA BEATRIZ MARTÍNEZ, LEXYS ELENA RENDÓN y JOSÉ GREGORIO OCHOA LUNA** son apenas

tres víctimas de una campaña oficial que no cesa por desaparecer los “*tuits*”, o corregir las declaraciones públicas, ya que los efectos permanecen alimentando el contexto hostil de fondo.

Así, solicitamos al distinguido(a) Fiscal del Ministerio Público determine las responsabilidades a que haya lugar respecto de los **funcionarios del Estado que participaron en este delito de instigación al odio**, y de otros que se hayan consumado, frente a su provocación, apoyo, o al menos aquiescencia, en relación con esta campaña del CICPC, y en perjuicio de todas las víctimas.

### III PRUEBAS

En tanto elemento probatorio, de ser requerido ofrecemos presentar en su oportunidad procesal:

1. Documento analítico sobre las etiquetas **#DenunciatuZona #SonTerroristas**

### IV DOMICILIO

A efectos de las notificaciones correspondientes, indicamos como domicilio: Espacio Público, ubicada en la Avenida Universidad, Esquina Traposos a Chorro, Edificio “Centro Empresarial”, Piso 12, Oficina 12-H. Teléfonos: 0212-541-70-02/ 0212-541-81-22/0426-918-77-81. Correos electrónicos: rrosales@espaciopublico.org; ocali@espaciopublico.org; avivas@espaciopublico.org

Es justicia la que esperamos en la ciudad de Caracas,

---

**MARÍA BEATRIZ MARTÍNEZ**  
TELF: 0426-918-77-81

---

**LEXYS ELENA RENDÓN**  
TELF: 0426-918-77-81

---

**JOSÉ GREGORIO OCHOA LUNA**  
TELF: 0426-918-77-81